

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-bolivar.gob.ec

Juicio No: 02241-2013-0002

Casilla No: **132**

Guaranda, viernes 13 de junio del 2014
A: RINCON CARDONA ANA BEIBA
Dr./Ab.: GINO PAULINO REALPE BORJA

En el Juicio por Estupefacientes No. 02241-2013-0002 que sigue NN en contra de RINCON CARDONA ANA BEIBA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. VLADIMIR SALAZAR BETANCOURT, PRESIDENTE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-

Guaranda, viernes 13 de junio del 2014, las 09h35.- VISTOS: La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nro. 2012-0235; remitido por el Juez Primero de Garantías Penales de Bolívar, seguido en contra de ANA BEIBA RINCON CARDONA, cumpliéndose así con lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal. Una vez recibido el caso, el Presidente del Tribunal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 262 del Código citado, lo puso en conocimiento de las partes procesales y de los Jueces del Tribunal; luego de haber transcurrido el plazo previsto se convoca a audiencia pública de juzgamiento, en la que, el Tribunal procedió a examinar la conducta de la acusada ANA BEIBA RINCON CARDONA, en cuanto a la realidad de su participación en el hecho imputado por la Fiscalía, para finalmente, luego de haber analizado la prueba de cargo y de descargo aportada por las partes en la audiencia de juicio, luego de la deliberación correspondiente, el Tribunal, por unanimidad siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, tomó la decisión de confirmar la inocencia de ANA BEIBA RINCON CARDONA, razón por la cual se ordenó la cesación de todas las medidas restrictivas de su libertad, de acuerdo a lo que dispone el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 319 del Código de Procedimiento Penal; decisión que la fundamentamos en los siguientes términos: PRIMERO.- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art.178 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra investido de autoridad suficiente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio, en concordancia con los Arts. 16, 17, 21, 28 del Código de Procedimiento Penal y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- En la sustanciación de la presente causa dentro de esta etapa de juicio, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, como tampoco aparece que se haya violentado ningún principio constitucional, legal o internacional recogidos en los convenios e instrumentos de los que establece los Arts. 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara su validez. TERCERO.- Según el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o absolverlo, siempre y cuando esos presupuestos se obtengan de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en el juicio y que sean ratificadas en la forma y en el modo señalado en el Art. 79 y 119 del Código de Procedimiento Penal. CUARTO.- 4.1.- La fiscalía, en base a las evidencias recogidas durante la investigación, en la audiencia de juicio, presentó su teoría sobre el supuesto delito de siembra de plantas sujetas a fiscalización, indicando que mediante llamada al 1-800 drogas, recibida por el cabo primero Manuel García Quintana, le manifiestan que en la parroquia de San Luis de Pambil, específicamente en el recinto Libertad, existe un domicilio de dos plantas, en donde habita la

señora Rincón Cardona Ana Beiba, donde presuntamente se estaba realizando la venta de harina de coca, en un precio de treinta dólares, por lo que los agentes de antinarcóticos realizan la investigación, efectuándose un allanamiento a dicha vivienda, diligencia que fue ordenada y practicada legalmente, en la que los señores agentes de antinarcóticos encuentran ocho fundas plásticas transparentes con una sustancia vegetal verdosa y un recipiente botellón de vidrio en su interior presuntamente plantas de coca y en la parte posterior del inmueble doce plantas de diferentes tamaños, por lo que la Fiscalía acusa en calidad de autora a Ana Beiba Rincón Cardona, del delito de siembra o cultivo de plantas sujetas a fiscalización, como lo determina el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. 4.2.- Por su parte la defensa del acusado plantea que la Fiscalía ha indicado que ha existido una llamada al 1-800 drogas, indicando que en la parroquia San Luis de Pambil en el recinto la Libertad, existía un domicilio de dos plantas donde se estaba vendiendo harina de coca, en el valor de treinta dólares, se va a demostrar claramente que la sustancia que fue recabada por los agentes de policía, al momento de realizar la prueba preliminar de campo esta no dio positivo para cocaína o coca, de igual forma, que de las ocho fundas plásticas estas no corresponden a coca, y que de las supuestas doce plantas de coca que fueron recogidas por el allanamiento ingresan como evidencias al Consep, cuatro plantas, es decir se va a demostrar el tema de estigmatización por el tema de la nacionalidad de mi defendida, además de la normativa constitucional, la normativa de la Ley Orgánica de Salud, se va a demostrar que la actividad de mi defendida está acorde a las leyes y a la Constitución. QUINTO.- Con el afán de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, la Fiscalía, presenta la siguiente prueba: 5.1.-Testimonio de MANUEL MESÍAS GARCÍA QUINTANA, quien en lo principal expresa: Haber recibido el 2 de abril del 2012, una llamada al 1-800 drogas, de que en el recinto La Libertad, perteneciente a la parroquia, San Luis de Pambil, se encontraba una persona de nacionalidad colombiana, expendiendo harina de coca, de lo cual elaboró un parte policial. Al recibir la denuncia procedió a la verificación del hecho, el 14 de abril del 2012, verificando la existencia del domicilio de la ahora acusada, sin verificar la venta de la harina de coca. Por otro lado afirma el policía haber efectuado el reconocimiento del lugar de los hechos, ubicado en la parroquia de San Luis de Pambil, perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar, tratándose de un inmueble de construcción mixta de dos plantas, enlucido, cubierta de zinc con varias ventanas alrededor de la vivienda, un tendal de cemento en la parte frontal y una cocina en la parte posterior, tratándose de una escena abierta. Así mismo haber procedido con el allanamiento de la casa de vivienda de la acusada, encontrando 12 plantas de coca, 8 fundas transparentes en cuyo interior se encontraba una sustancia vegetal verdosa, un recipiente de vidrio y en su interior hojas de plantas de presunta coca, procediéndose por tal razón a la detención de la procesada. 5.2.- Testimonio del Tnte. de Policía Amado Eduardo Núñez Galarza, quien indica también haber participado del allanamiento e incautación de evidencias, el 24 de junio del 2012, a las 10h00, sobre el que declara Manuel Mesías García Quintana, siendo concordante con el mismo, agregando en lo principal no haber encontrado precursores químicos, encontrando en regular estado el cultivo, sin estar alineado. Así mismo indica haber procedido a realizar el acta de verificación y pesaje de la evidencia recogida. 5.3.- Testimonio de OVER NEPTALY SEGURA IBARRA, agente de la Policía Nacional, que también menciona haber participado en el allanamiento del domicilio de la acusada, y en la incautación de evidencias, siendo concordante con sus compañeros quienes intervinieron en dicho procedimiento, y que han rendido su declaración constante en líneas anteriores. 5.4.- Testimonio de CARLOS VINICIO GUERRA LOPEZ, Policía Nacional, que efectuó el acta de pesaje, verificación y entrega de la evidencia recogida. 5.5.- Testimonio de la Ab. ELVIA YOLANDA HIDALGO MORA, quien en lo principal declara haber efectuado el informe de reconocimiento, pesaje y toma de cuatro muestras: Muestra 1, cinco fundas plásticas transparentes con un polvo color verde, con un peso neto de 1077 gramos. Muestra 2. Tres fundas plásticas transparentes con polvo color verde. Peso neto de 761.55 gramos. Muestra 3.- En un botellón de vidrio, se encuentra hojas de coca. Muestra 4.- 4 plantas de posible coca. De todas ellas se toma muestras para su análisis. 5.6.- Testimonio del DR. MARCO VINICIO TAPIA ALULEMA, quien básicamente refiere haber realizado el informe de análisis químico, en el laboratorio de química forense del departamento

de criminalística de Chimborazo el día 26 de julio del 2012, a las 15h00, llegando a la conclusión que la muestra planta vegetal que ha sido enviada por el Ab. Segundo Guzmán, Fiscal de Bolívar, corresponde a la planta de coca, pero en cuanto a la muestra de fragmentos vegetales, manifiesta que esta no corresponde a la planta de coca. Se ratifica en todo el contenido de sus informes indicando además que la firma y rubrica que consta al pie de dicho informe son las suyas y que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. SEXTO.-

6.1.-Como prueba de la acusada ANA BEIBA RINCON CARDONA, en primer lugar se recibe su testimonio, manifestando entre lo más relevante, desde el año dos mil cinco estoy radicada en San Luis de Pambil, desde el momento en que llegué a esta zona, he tratado de insertarme dentro de todo lo que es el tejido social, en mi casa tengo un jardín, una huerta medicinal, pero también trato de hacer recuperación de semillas, en el que va incluido el intercambio de saberes, he tratado de insertarme de manera no solo teórica sino práctica, haciendo intercambio con las comunidades de la zona y de otras partes del país, dentro de este trabajo hicimos una red, que tiene que ver con las instituciones locales y nacionales, hemos venido trabajando cada año, el nombre que le hemos dado es Feria de Soberanía Alimentaria e Intercambio Cultural, pero la red se llama Red de Soberanía Alimentaria e Intercambio Cultural, esta red se constituyó por medio de una iniciativa del MIES, ya hace unos siete años más o menos y estaban integrándola diecinueve organizaciones de las cuales soy su coordinadora, la coordinación que hago es para recuperar semillas, gastronomía ancestral, cultura alimentaria, la promoción de todo lo que son saberes ancestrales, también incidimos en lo que tiene que ver con planes de desarrollo local, estuvimos en las mesas de trabajo para construir la ley de soberanía alimentaria cuando se estaba haciendo la Constitución, formo parte de la Federación Nacional de Campesinos, FENACLE, en este momento soy la vocera del colectivo de medicina ancestral SUMA ALICAUSAY, algo de lo que me enorgullezco es de la herencia que tengo, lo que soy, lo que represento y de lo que creo, lo que estoy haciendo es mi derecho de promocionar lo que creo que es mi saber, que lo comparto con la gente que me rodea, soy yerbatera y si alguien va y me dice tengo un dolor de esto o de aquello trato de ayudarlo trato de sanar ese dolor, pero también de aconsejar en el sentido de la alimentación, de la forma de vivir, en otras palabras trato de llevar a la práctica lo que esta Constitución, el buen vivir, tengo una huerta y dentro de la huerta tengo muchas plantas, más de ochenta plantas, de esas plantas muchas contienen alcaloides y todas ellas las uso para sanar, desde la primera versión en donde me detuvieron, nunca he negado que tengo mis plantas de coca, porque para mí, no es solamente la coca como la llaman o la llama la mayoría de occidentales, para mi es mi madre, es mi mama coca, es una planta sagrada la cual no solamente me da mi alimento, sino que me da paz espiritual, no podría prescindir de ella, no tengo porque negarla porque sería como negarme a mí mismo, las plantas que tenía en ese momento estaban en el centro de la huerta, no estaban escondidas ni a miles de metros de mi casa, estaban al frente ella, porque dentro de la cosmovisión andina y amazónica de la que soy parte, la coca o nuestra madre coca es la guardiana, las utilizo en ese sentido, sería de uso ritual, pero también las utilizo para diferente forma de emplastos, para sanar dolores reumáticos, en forma de bebidas para sanar la tos, para calmar los nervios, los cólicos, la utilizo en harina en pequeñas cantidades para curar la osteoporosis y cuando hay cáncer terminales para calmar el dolor, esos son algunos nomás de los usos, porque los usos de la hoja de coca son infinitos, quiero hacer una aclaración las plantas que encontraron en mi jardín no estaban cosechadas tenían sus hojitas porque yo a ellas no las utilizaba, no las cosechaba, porque esas plantas eran de ritual como le digo eran las guardianas de mi huerta, cada presentación de las hoja de coca tiene un uso diferente, al llegar al San Luis de Pambil, lo que he tratado de hacer es de insertarme socialmente en mi comunidad, y tratar de estar pendiente y participar en cada actividad que tiene que ver con el progreso de la comunidad, todo lo que se ha hecho siempre ha sido coordinado con los diferentes ministerios e instituciones locales y nacionales. He pertenecido y he participado en varias ferias de salud, bajo el aval de la Dirección de Salud, el GAD parroquial, tenencia política, radio local, organizaciones campesinas, casi con todas las organizaciones de la zona. No tenía solamente el puro con coca, también tenía harina de hoja de coca, un producto que se llama “secreto del inca” que es una mezcla de cereales andinos como la quinua, la maca tocosh, cañigua, cereales peruanos, en lo que encontraron había un catálogo de

los productos que vendía y tienen registro sanitario, con la hoja de coca se hace jabón, champú, hay diferentes derivados de la planta de la hoja de coca, que incluso adjuntamos factura de la compra de alguno de ellos. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: A más de la planta de coca, tenía un botellón de agua ardiente artesanal, cuatro plantas de coca, soy una estudiosa y como le dije he sido parte de la construcción de la Constitución del Ecuador, en la que constan veinte y un artículos que tienen que ver con el respeto, la recuperación, la promoción, la libertad de hacer el uso de mis costumbres y dentro de mis costumbres y dentro de mi cultura está la hoja de coca y no voy a renunciar a ella. la coca se puede utilizar para uso terapéutico y soy una sanadora, la planta de coca en su estado natural no es cocaína, para hacer un kilo de cocaína se necesita cien a ciento veinte y cinco kilos de hojas de coca, se necesita de cien a ciento veinte litros de gasolina, doscientos kilos de sal o soda caustica, acetona, y no he tenido en mi poder nada de esos químicos, actualmente si las personas me lo piden, sí les curo, en cualquier tienda naturista puedo encontrar productos de la planta de coca con factura. 6.2.- Testimonio de SILVIA MARIA JAIME MENDEZ.- Soy doctora en medicina, veinte y cinco años, en el año dos mil doce, estaba como médico en la parroquia de San Luis de Pambil, ahí trabajé desde el dos mil ocho, si emití una certificación de la señora Ana Beiba, porque ella venía trabajando con este tipo de medicina ancestral, ella nos colaboraba todos los años en las ferias de salud, la última feria que fue aquí en Guaranda, también se presentó con su stand, las plantas que más se exponían y las que más conozco es el orégano, manzanilla, ese tipo de plantas medicinales, incluso en Echeandía también se hizo una feria, sí se ha presentado la planta de coca en las ferias de salud, desde el punto de vista medicinal, este año incluso hubo capacitaciones, para que utilicen la medicina ancestral, se organizó un comité, la firma que consta en la certificación es mía y la utilizo en todos los actos públicos y privados y me ratifico en el contenido de la misma. Al contra interrogatorio de la fiscalía no contradice su testimonio principal. 6.3.- Testimonio de FABIAN RAMIRO CALISPA ALDAZ, quien en lo principal manifiesta: Yo formé parte del consorcio ítalo ecuatoriano Tierra Nueva, trabajábamos con organizaciones campesinas, con la FENACLE, y con la coordinadora campesina Eloy Alfaro, yo he sido asesor de estas tres organizaciones y de la FENACLE también, sí extendí un certificado de la señora Ana Beiba Rincón, a quien le conozco exactamente desde octubre del dos mil ocho, que comenzó el curso del que hace referencia el certificado, la soberanía alimentaria es el derecho que tiene las personas de consumir sus propios alimentos adecuados culturalmente y sobre todo sanos, nuestro país es muy diverso tenemos quince nacionalidades, dieciocho pueblos y un pueblo mestizo y de ecosistemas diferentes, eso hace que cada cultura desarrolle sus propios conocimientos con la naturaleza y la biodiversidad. Nuestros nativos manejaban más de cien especies por ejemplo la papa, el maíz, cacao, los más importantes, más de cien yerbas medicinales que fue generando un conocimiento ancestral, realmente el uso de la quinua, el amaranto, los chochos, a pesar de la esclavitud de varios años, esos rezagos han quedado en mucha gente que conoce el manejo de los alimentos y de plantas medicinales que forman parte de la biodiversidad ecuatoriana, realmente los alimentos que acabé de nombrar salvaron a los nativos de la explotación de la colonia, la coca desde el punto de vista científico es rica en calcio, y fósforo está científicamente comprobado, sirve también como desinflamatorio, las practicas ancestrales están reconocidas en el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Si tengo conocimiento que la siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización está prohibida por la legislación ecuatoriana, para procesar la coca se necesita una tonelada de hojas de coca para producir un kilo de ingrediente activo, no estoy muy seguro si es una tonelada pero para producir el alcaloide es bastantísimo, se necesita sembrar varias hectáreas, hicimos tres ferias de soberanía alimentaria en donde cada participante exponía sus productos y yo me acuerdo que la señora una vez trajo una botella de agua ardiente con hojas de coca para desinflamar articulaciones eso es lo que conozco. 6.4.- Testimonio de MARCO PATRICIO BOLAÑOS LASLUISA, quien entre lo más importante expresa: Actualmente trabajo en la Dirección Provincial de Salud de Bolívar, nos dedicamos a la recuperación de plantas medicinales ancestrales, recuperación de productos ancestrales, la identificación de los sabios de la medicina ancestral, beneficiosos para la alimentación, una vez que se ha socializado o se ha identificado a las personas, hay que

certificarlas y pasan a una línea base que constan en nuestras computadoras a nivel provincial e inmediatamente enviamos a nivel nacional, en esa línea de base si está y consta la señora Ana Beiba Rincón Cardona, la coca se utiliza con fines terapéuticos, conozco, muchos abuelos que utilizan esas plantas, más que todo es una planta sagrada, pero con fines terapéuticos, no como en la actualidad la están llevando, nos dedicamos a la botánica a todas las plantas medicinales, por lo que nuestros “Yachas” lo manejan de forma silenciosa, tenemos un herbolario de plantas medicinales, el trabajo que hacen los “Yachas” está reconocido por la Constitución de la República, y no solo está reconocida la medicina ancestral, sino la medicina alternativa, todas las plantas medicinales tienen un porcentaje de alcaloide por ejemplo la chilca y esta es curativa. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Soy encargado de lo que es plantas medicinales, algunos Yachas la coca la utilizan de forma clandestina, pero con fines terapéuticos, soy encargado de formar los jardines botánicos, yo si he dado plantas medicinales como menta, llantén y muchas otras, no se puede sembrar las plantas de coca está prohibido por la ley ecuatoriana, pero es una planta sagrada de nuestros ancestros, he escuchado que para obtener la cocaína utilizan químicos, pero yo no conozco la planta de coca, porque es muy difícil identificarle, porque los expertos han dicho que hay más de doscientas variedades de la planta de coca, si he visitado San Luis de Pambil en las ferias de la Salud, donde intervienen algunos Yachas, para hacer las limpias, conozco la casa de la señora Ana Beiba, nos invitó para que veamos algunas plantitas medicinales que ella había tenido.

6.5.- Testimonio de HECTOR SANTIAGO YELA BAJAÑA, quien en lo relevante expresa, sí era parte de la FENACLE, he colaborado con la FENACLE desde mil novecientos noventa y seis, si tiene reconocimiento jurídico es una Federación Nacional, realizamos capacitaciones sobre mesas agrarias, la mesa agraria era una organización formada por varias federaciones nacionales, se dedicaban al desarrollo de políticas agrarias en favor de los campesinos, permitió desarrollar una propuesta a la Asamblea Constituyente, sobre la soberanía alimentaria, parte de la propuesta agraria incorporaba la necesidad de implementar semillas y de recuperar los saberes ancestrales de los campesinos, indígenas, afro ecuatorianos, para incorporarlos a la práctica productiva actual; de manera general se organizaban ferias de soberanía alimentaria que pretendían demostrar los conocimientos de las comunidades campesinas, pero también los productos que se producían en los distintos sectores del país, Ana Beiba era delegada de un sector de la provincia de Bolívar, conocido como San Luis de Pambil, y de varias organizaciones del sector que estaban vinculadas a la FENACLE, como socia, en las ferias sí hacía la exposición de la planta de coca como medicina ancestral y como uso terapéutico a Ana Beiba Rincón, le conozco unos diez años, ha sido una persona honorable, decente, una compañera amable, dedicada a su trabajo. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Ana Beiba, sí llevaba a las exposiciones la hoja de coca, yo tenía conocimiento de que ella y como otros miembros de las comunidades tenían plantas de coca dos, tres o cuatro, yo sé que la hoja de coca es una planta natural, no sé si es precursora.

6.6. – Testimonio de EDWIN ANIBAL ALDAZ GONZALEZ.- Soy administrador de la radio Estéreo San Luis 95.1 FM, con Ana Beiba nos llevamos unos seis o siete años, desde que le conocí ella estuvo y se ha mantenido apoyando a las organizaciones sociales, tuve la oportunidad de tratar puntos de medicina casera como llamamos allá, se trató consejos para el campo, en una programación que tuvimos de cinco de la mañana, ha estado en las ferias, también soy parte de la Unión de Campesinos Sociales de San Luis de Pambil, por eso la conozco. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Dentro de la medicina ancestral hay las plantas caseras, se han hecho ferias públicas donde estas ferias han retomado el uso de medicina ancestral, no he sabido si Ana haya tenido las plantas de coca.

6.7.- Testimonio de MARTHA LILIANA VISTIN BARRAGAN, quien en lo principal manifiesta: A la señora Ana Beiba, le conozco más de ocho años, lamentablemente por el proceso en que vivimos ahora sufrimos mucho de estrés, antes trabajaba en dos instituciones educativas en la mañana, tarde y noche, eso más los estudios en la Universidad que estaba siguiendo una ingeniería y tres hijos que tengo, hicieron que esté teniendo una ceguera bastante fuerte no podía ver bien, me dolía la cabeza, me mareaba y me sentía bastante mal, demacrada, entonces como Anita siempre me visita o yo voy para allá a la casa que es en el campo y les gusta bastante a mis hijos, me habló de que comience a cambiar mi alimentación que coma más cosas frescas, yerbas, verduras, que deje de

utilizar aceites, margarinas y que utilice el aceite de oliva, que coma más cereales, entonces en eso le solicité que me ayude, que me oriente para poder tener un suplemento alimenticio natural, porque no quería pastillas, me trajo un compuesto que se llama el Secreto del Inca, que tiene una serie de plantas medicinales, como chochos, quinua, eso se toma con algarrobo y plantas así, entonces comencé a tomar eso, justamente también sufría de una operación de vesícula que estaba bastante adolorida, eso me ayudo a cicatrizar, comía hojas verdes como espinacas, brócoli, dejé de tener la ceguera, dolores de cabeza, después de todo este proceso hasta logré quedarme embarazada, Anita ha ayudado a mucha gente, lo que ella hace es abrirnos los ojos, para hacer nuestros propios jardines. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: La hoja de coca combinada con el puro, eso sirve por ejemplo cuando las personas por falta de calcio o un tropezón a veces los músculos o tendones quedan dolidos, sí conozco el jardín de Ana Beiba, ella tiene un hermoso huerto, no conozco la planta de coca.-6.8.- Testimonio de TELMO FERNANDO RODRIGUEZ TACLE.- Quien en lo principal indica: Soy Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Luis de Pambil, como institución ha venido ejerciendo parte de este trabajo con la red de soberanía alimentaria, durante la administración desde el dos mil nueve, he realizado ferias con la Dirección de Salud, en esas ferias se trataba sobre medicina ancestral, el uso de estas y todo lo que es saberes ancestrales de la parroquia, no conozco la hoja de coca, a Ana Beiba le conozco de siete a ocho años, ha sido una persona noble, trabajadora. 6.9.- Testimonio de MANUEL MESIAS MALATAY NUÑEZ, quien entre lo más relevante manifiesta: conocer a Ana Beiba Rincón, desde hace aproximadamente 8 años, realizábamos ferias gastronómicas y rescate de saberes ancestrales, en las ferias dábamos a conocer semillas que produce nuestra zona, comidas típicas de la zona, medicina alternativa, durante el tiempo que le conozco a la señora Ana Beiba, ha sido una excelente persona muy colaboradora en la comunidad, ayuda mucho a lo que es la organización en la comunidad. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: En las ferias que se hacía, sí se exhibía la hoja de coca con compuestos con alcohol y también plantitas pequeñas con otras plantas también propias de la zona, el primer año que se hizo las ferias, Ana Beiba encabezó la feria de rescate de saberes ancestrales, en los eventos que se hacía la señora sí exponía la hoja de coca tanto a nivel de parroquia, como a nivel nacional, si conozco la casa de Ana Rincón, tiene muchas plantas medicinales, cuando yo fui tenía una plantita pequeña de coca. 6.10.-El Tribunal llama a declarar a ANGEL ARMANDO RIVERO DOGUER, quien básicamente indica, conocer a la procesada Ana Beiba Rincón Cardona, por haber participado en varias ferias gastronómicas en intercambio de sabores ancestrales, siendo Presidente de FENACLE. 6.11.-Testimonio de la Dra. NANCY LETICIA MORA CEVALLOS, perito antropóloga, quien sustenta su informe antropológico, realizado en el presente caso, en relación al uso cultural, ancestral de la planta de coca, y sus aplicaciones medicinales, quien en lo principal explica refiriéndose a las conclusiones de su informe, que en base al material documental recogido de varios países: Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, se evidencia la defensa y penalización por parte de muchas personalidades de todos los tiempos, respecto de la siembra y usos de la planta de coca, revelando que la Iglesia Católica, por ejemplo, veían en la gente que masticaba coca al demonio, por razones de dominación política cultural. En la época de la inquisición se persiguió a los indígenas que tradicionalmente y por herencia ancestral, usaban la planta con fines curativos, no solo para sí mismos sino para los miembros de su comunidad, existiendo evidencia de que los territorios de lo que actualmente es el Ecuador, los aborígenes lo hacían. Expone la perito que entre la propiedades de la coca, está la oxigenación de las células, teniendo propiedades alimenticias porque contiene más calcio que la leche y la carne juntas, 14 alcaloides benéficos, además todas las vitaminas de la A a la Z, caroteno y betacaroteno, aminoácidos y otras propiedades anestésicas, estimulantes y digestivas, es decir es un regenerador celular, que permite vivir más tiempo. Sin alcalinos no es nociva. Confirma que la planta de coca era vista como un símbolo de unidad mágico religiosa, que les permite resistir el colonialismo que aún pervive en las grandes comunidades de América Latina. Las personas que descubren sus usos la utilizan, al momento se la está redescubriendo. Le ha constado que se hace negocio con el té de coca. Si se investiga a fondo sobre esta planta como política de Estado, se abriría mercado de medicamentos naturales e industrialización de alimentos derivados de la

planta, como en Perú y Bolivia. 6.12.- Testimonio de MANUEL GERARDO YANEZ BORJA.- Si conozco a la señora Ana Beiba Rincón Cardona, desde el año dos mil siete que empezamos unos trabajos en la parroquia de San Luis de Pambil, estamos hablando de casi unos nueve años, en esa época yo trabajaba en el programa Aliméntate Ecuador y empezamos un proceso de que es la conformación de redes de seguridad alimentaria, entonces nosotros teníamos como objetivo formar grupos de personas voluntarias, promotoras que nos ayuden a trabajar con lo que es los rescates de saberes ancestrales, había un grupo de personas que estaban trabajando con esto de seguridad alimentaria, entonces conocían el tema de preparación de recetas alimentarias, conocían el tema de trabajar con yerbas con especies que fomentaban a la salud y pues ese era el objetivo que nosotros teníamos con el programa Aliméntate Ecuador, para ir disminuyendo lo que era las importaciones de alimentos transgénicos y alimentos que venían del exterior, era un proceso para ir rescatando los saberes ancestrales en tema de alimentación y medicina, como miembros del MIES organizábamos estas ferias, hacíamos los nexos y trabajábamos con la junta parroquial, la tenencia política, el Ministerio de Salud Pública, es decir que en San Luis hicimos en ese lapso de ese tiempo seis ferias de alimentación saludable. Ana era la Vicepresidenta de la red de seguridad de alimentaria de San Luis, quien por motivos de que el Presidente no podía asistir a las reuniones, quedo ella como Presidenta de esta red. Para cada dolencia había ciertas plantas que se podía utilizar, nosotros considerábamos como rescate de saberes ancestrales, se quería ir remplazando las largas colas que había en los centros de salud, Anita es originaria de la Amazonía Colombiana, igual ella compartía todos esos saberes y consumía algunos productos derivados de la coca, que encontraba en el mercado no eran en estado puro pero los probaba, no creo en tratamientos médicos convencionales yo siempre busco una alternativa y con el tema de las plantas medicinales soy muy apegado a eso, también recomendaba que consuman el producto de la coca porque yo viví, la utilicé, productos de la coca ya venden hasta en la calle, venden la hoja de coca mezclada en trago y le promocionan que es bueno para las articulaciones, o cuando se tenía dolor de cabeza había que masticar la hoja de coca lo que ayudaba a pasar el dolor, entonces siempre las explicaciones las hacía indicando que es algo terapéutico y había mucha gente que se interesaba en cómo utilizar la hoja de coca en la salud. Al contra interrogatorio de la fiscalía dice: Si he ido a la finca de Anita, tiene productos desde lo que era el tomatillo, había un tipo de achogcha y algunas otras, ortiga, sí vi la planta de coca, estuvimos frente de la casa y ella siempre tenía una plantita de coca era del tamaño de un metro. SEPTIMA.- Enunciada la teoría del caso presentada por la Fiscalía, y por la defensa del acusado, así como presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar, cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, conforme lo determina el Art. 84 del Código Adjetivo Penal, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del acusado, de conformidad al art. 85 ibídem. La Fiscalía acusó la existencia del delito tipificado por el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que determina que: “Art. 57.- Sanción para la siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización.- Quienes siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en esta Ley y cualesquiera otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización, según se determina en los anexos a esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. Quienes recolecten plantas de las variedades determinadas en esta Ley serán sancionados con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vitales generales,” responsabilizando el órgano acusador a ANA BEIBA RINCON CARDONA, del cometimiento de dicha infracción. Con ciertas imprecisiones de los agentes que efectuaron la recolección de evidencia, tenemos que según manifiestan los policías Amado Eduardo Núñez Galarza, Manuel Mesías García Quintana y Over Neptaly Segura Ibarra, en el domicilio de la acusada Ana Beiba Rincón Cardona, se encontraron 12 plantas de coca, aunque ciertamente para la destrucción de las mismas solo aparezcan 4 plantas, sin contar para materia de análisis las 8 fundas de sustancia vegetal verdosa, que asumieron los policías investigadores se trataba de

hojas de coca triturada, pero que al ser sometidas al análisis químico correspondiente dieron negativo, para planta de coca, lo cual comienza por debilitar la teoría del caso de la Fiscalía, pudiéndose advertir cierto descuido en el manejo de evidencias, lo cual podría ocasionar que en tales circunstancias difícilmente se pueda llegar a obtener una sentencia condenatoria, por violación a las normas del debido proceso, pero aún “dejando de lado” este aspecto, si es necesario efectuar algunas precisiones, toda vez que en todo caso la acusada ha aceptado tener en dentro de su huerto casero plantas de coca, lo cual es incuestionable, analizada la prueba que se ha presentado en la audiencia de juicio, aunque como se ha hecho notar sobre su número en efecto quedan dudas, sin embargo en el peor de los casos para la procesada, no sobrepasan las 12 plantas, las cuales según ha alegado su defensa no estaban destinadas a la producción de sustancias estupefacientes, sino para usos terapéuticos, culturales, y no con fines nocivos. Ahora bien, según el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la sola siembra de la planta de coca por ser precursora de la cocaína, configuraría el delito, sin importar el número, ni el fin de dicha siembra, no obstante recordemos que técnicamente para determinar la existencia efectiva de la infracción, habrá que verificar si se han evidenciado las categorías dogmáticas del delito, para que pueda ser tal, es decir: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; siendo así en el presente caso a lo sumo podríamos afirmar por lo pronto la existencia de la acción típica. Siendo oportuno referirnos a la antijuricidad que como se sabe es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. Así la Corte Nacional de Justicia a través de su Sala Especializada de lo Penal, ha manifestado: “En cuanto a la ANTIJURICIDAD, entendida como la acción o la omisión que contraviene el derecho, en dicha categoría dogmática tienen asiento los principios de lesividad, subsidiaridad fragmentabilidad, refractabilidad y residualidad, el primero determina la lesión del núcleo fuerte del bien jurídico que exige la prosecución del derecho penal en la conducta punible, es decir identifica al derecho penal mínimo y al derecho penal como de última ratio...” (Serie 18, Gaceta Judicial 12 de enero del 2013). Entendido de esta forma cabe hacer notar, como lo ha advertido la defensa de la acusada y se ha justificado a través de prueba técnica, la cantidad de plantas de coca, resulta por demás insuficiente para que pueda ser utilizada como precursora de la cocaína, pues técnicamente cada hectárea de coca produce 1.6 kilogramos de base que se convierte en 1.4 kilogramos de cocaína pura, en otras palabras para producir 1 kilo de pasta base de hidrocloreto de cocaína -la sustancia vendida en las calles como narcótico- se requieren entre 450 y 600 kilos de hoja de coca, (<http://www.latinamericanstudies.org/drugs/sendero.htm>) es decir la siembra de una decena de estas plantas, probablemente no sería suficiente ni para la producción de cocaína de una dosis para el consumo, eso sin contar que en el presente caso en efecto así mismo la prueba presentada por la defensa ha sido coherente con el testimonio de la acusada, quien explica por qué tenía en su poder plantas de coca, sustentando su explicación en motivos de orden cultural y medicinal, sin olvidar que en poder de la acusada no se encontró al menos alguno del resto de precursores o químicos que sirven para la elaboración de la pasta y base de cocaína, por lo que dadas las particularidades del caso, es dable concluir consiguientemente que esas plantas, no estaban destinadas a la producción de estupefacientes y por tanto, no se concretaba el riesgo para el bien jurídico de la salud pública. Analizadas las circunstancias particulares del caso, es posible señalar que tal comportamiento carece de relevancia penal, pues se ha demostrado que este hecho no puede repercutir en contra del bien jurídico protegido, y acudiendo al principio de lesividad como legitimador y limitador del poder sancionador del Estado en relación con el comportamiento estudiado, no se requiere de mayores argumentos para advertir que se trata de una cantidad exigua de plantas sembradas, motivo por el cual se concluye la falta de lesividad de la acción y por tanto que esa conducta no comporta la calificación como delito, pues no existe un desvalor del resultado, por lo que al no haberse configurado, los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuricidad, es improcedente pasar analizar la culpabilidad del acusado como juicio de reproche. Cabe mencionar por cierto que la defensa del acusado ha presentado varios testimonios encaminados a probar los fines

terapéuticos, alimenticios y culturales que tendrían las plantas de coca que se encontraron bajo su dominio, con la declaración de funcionarios públicos que promueven el intercambio de saberes ancestrales para uso medicinal y alimenticio, y personas que han optado por recibir tratamientos terapéuticos alternativos basados en estos saberes ancestrales, adicionalmente de la pericia antropológica efectuada por la Dra. Nancy Leticia Mora Cevallos; que da cuenta del uso ancestral de la hoja de coca, sus aplicaciones medicinales y alimenticias, de las cuales como explica ampliamente en su declaración e informe, por cuestiones de índole político cultural, se fue perdiendo memoria sobre su aplicación, por lo que considera este Tribunal que efectivamente como lo ha sostenido la defensa del acusado, el reproche de esta acción en estas circunstancias, podría ocasionar incluso la violación de derechos constitucionales, en cuanto a la preservación recuperación de saberes ancestrales, desarrollo y proyección de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, prácticas de medicina tradicional, soberanía alimentaria y protección cultural en general, prácticas que no podrían ser criminalizadas. En este sentido la Constitución de la República del Ecuador, desarrolla ampliamente la aplicación de estos derechos relacionados con la soberanía alimentaria, el intercambio de saberes y la aplicación de la medicina ancestral, como medios inclusive para alcanzar el buen vivir, (Arts. 13, 21, 22, 23, 32, 56, 57, 66 numerales 8, 24 y 28; 281, 329, 362, 363, 385, 386, 423, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador), en tal virtud aceptar bajo esta perspectiva la antijuricidad del hecho, sería tanto como avalar una violación de estos derechos constitucionales, correspondiéndose confirmar la inocencia de la acusada, debiendo entenderse que siendo nuestro Estado Constitucional de Derechos y Justicia, evidentemente, no podemos limitarnos, a realizar un examen positivo de la norma que contiene el tipo penal que se juzga en este caso, sino que necesariamente debíamos remitirnos a las disposiciones justamente de nuestra Constitución de la República, (CRE. Arts. 1, 424. Arts. 4 y 5 COFJ), como se lo ha hecho en este caso, dadas las alegaciones que han sido planteadas en este juicio, por los sujetos procesales. No olvidemos, de paso, que de hecho advirtiéndose varios de los aspectos que se han tratado en la argumentación de este fallo, es que el Código Orgánico Integral Penal, ya no prevé la posibilidad de que la siembra de plantas precursoras de sustancias sujetas a fiscalización, sea motivo de sanción, si es que dicha siembra no está destinada a la extracción de sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización. Siendo así, en el caso sub iudice, no existe constancia probatoria suficiente y válida, que permitan romper la presunción de inocencia del acusado. Por lo que de todo el estudio, se concluye que no puede haber sentencia condenatoria basada en presunciones si no existe prueba suficiente, con respecto a la responsabilidad del procesado, como lo establece el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal. Consecuentemente atendiendo al principio de la verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo innumerado segundo después del Art. 5, del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Ana Beiba Rincón Cardona, sea la autora del delito de siembra de plantas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado por el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales, aplicables en el presente caso, por las razones antes relatadas. En tal virtud, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara, a Ana Beiba Rincón Cardona, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil unión libre, domiciliada en la parroquia de San Luis de Pambil, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, nacida en el Departamento de Putumayo, República de Colombia, absuelta, del delito de siembra de plantas sujetas a fiscalización, por el Art. 57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente, confirmándose su inocencia. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 311 y 319 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en

su contra en el auto de llamamiento a juicio o en alguna otra providencia dentro de este proceso, debiendo enviarse los oficios pertinentes en este sentido a todas las autoridades provinciales y nacionales. Sin costas y honorarios que regular. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. La presente sentencia se ejecutará una vez que cause estado. Conforme lo establecen los Arts. 104 y 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, procederá a la devolución a su propietario inmediata de los bienes puestos bajo su custodia, por efectos de este juicio, así como de las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes, en lo que fuere aplicable. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se ordena la destrucción de las muestras de la sustancia prohibida incautada; y, elévese en consulta la presente sentencia a la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar. Cópiese al libro correspondiente. El secretario del Tribunal, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 306 del Código de Procedimiento Penal. Actúe el abogado Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. f).- DR. VLADIMIR SALAZAR BETANCOURT, PRESIDENTE; DR. VINICIO FIERRO BARRAGAN, JUEZ TEMPORAL; DR. EDISON ALBAN MONAR, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ppp
AB.MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

